

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Servicio Nacional de Salud Animal
Tel.: (506) 2262-0221. (506) 2260-8300.
Fax: (506) 2262-0221
www.senasa.go.cr
San José, Costa Rica



ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL MAG-SENASA No. 002-2008

Entre nosotros **Javier Flores Galarza**, mayor de edad, casado, vecino de Curridabat, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-908, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería de conformidad con el Acuerdo de la Presidencia de la República No. 335-P, en adelante denominado **MAG**; y Gerardo Vicente Salazar, conocido como **Yayo Vicente**, mayor de edad, casado, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Médico Veterinario, portador de la cédula de identidad número 1-435-724, en mi condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, cédula jurídica número 3-007-47576, de conformidad con el Acuerdo de Nombramiento sin sujeción a plazo definido número DM-420-2006, suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo nueve de la Ley 8495 publicada en La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2006, en adelante denominado el **SENASA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que el MAG es usufructuario de una finca ubicada en el Fierro de El Alto de Ochomogo, Provincia de Cartago según consta en Plano Catastrado número C-803279-89 y conocida como El Alto, y en la cual se encuentra ubicado el Centro de Inseminación Artificial, el Centro de Capacitación Dr. Edwin Chaverri, ambos de SENASA y el Centro de Comunicación para Desarrollo (CENCOOD), los laboratorios de suelos y forrajes, ambos del INTA.
2. Que en dicha finca existe una instalación que consiste en un Edificio Administrativo donde tiene asiento la Dirección Regional Metropolitana del SENASA y el CENCOOD del INTA, al norte del Centro de Capacitación del SENASA, Dr. Edwin Chaverri.
3. Que en los actuales programas que el MAG se encuentra implementando, dichas instalaciones no están siendo contempladas y por ello continuarán sin un formal mantenimiento, lo que constituye una grave pérdida para el Sector Agropecuario y el país en general.

4. Que el MAG, a mediante el SENASA y el Servicio Fitosanitario del Estado están desarrollando con la Unión Europea el "Programa de Apoyo al Cumplimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, CRIS/2007/019-740" de gran prioridad para el país y que como contrapartida nacional existe el compromiso de dotar a la unidad ejecutora de una sede administrativa.
5. Que siendo imperioso encontrar soluciones inmediatas a los problemas antes citados y teniendo conocimiento que las edificaciones antes descritas están subutilizadas y tampoco cuentan con el mantenimiento debido y por ello se encuentran en proceso de deterioro y las mismas pueden ser habilitadas y con ello solucionar el problema de espacio del "Programa de Apoyo al Cumplimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, CRIS/2007/019-740".

Por tanto, convenimos en suscribir el siguiente:

**ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
MAG-SENASA No. 002-2008 DEL 21 DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO
PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL ALTO DE OCHOMOGO**

El cual se registrá por la legislación vigente aplicable y por las siguientes disposiciones:

PRIMERO: El objeto del presente Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional MAG-SENASA No. 002-2008 del 21 de febrero del dos mil ocho es para otorgar al SENASA a título de préstamo gratuito y sin ningún tipo de restricción o limitación el Edificio Administrativo donde tiene asiento la Dirección Regional Metropolitana del SENASA y el CENCOOD del INTA, sito en la Finca del Alto de Ochomogo al norte del Centro de Capacitación del SENASA, Dr. Edwin Pérez Chaverri, para que éste lo utilice como sede de la citada Dirección Regional Metropolitana y albergue la sede a las oficinas del "Programa de Apoyo al Cumplimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, CRIS/2007/019-740".

SEGUNDO: El SENASA acepta el préstamo de dichas instalaciones y se compromete a darle el mantenimiento necesario, pudiendo realizar las mejoras y los cambios que se requieran y que sean necesarios para optimizar el uso de dicha instalación, reconociendo que las mejoras realizadas en el edificio no serán objeto de reclamo, pasando a integrar este bien patrimonial del MAG, así mismo, como realizar la contratación de la seguridad del inmueble.

TERCERO: En caso de tener que remodelar o hacer construcciones nuevas, se compromete a hacerlas exclusivamente por su cuenta, de la mejor calidad y con los permisos y autorizaciones que exija la ley cumpliendo además con lo que establece la ley No. 7600 del 29 de mayo de 1996, que exige brindar las condiciones necesarias para que los usuarios con discapacidad puedan tener libre a los servicios públicos requeridos por los mismos.

CUARTO: El MAG trasladará a los tres funcionarios del CENCOOD del INTA antes del 15 de diciembre del 2009, así como los tres escritorios y archivadores y el equipo de producción audiovisual. El equipamiento restante quedará en la edificación.

QUINTO: SENASA, en asocio con Servicio Fitosanitario del Estado, iniciarán el 4 de enero del 2010 el acondicionamiento de la sede del "Programa de Apoyo al Cumplimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, CRIS/2007/019-740".

SEXTO: El SENASA respetará las instalaciones ocupadas por otras instituciones, especialmente los laboratorios de suelos y forrajes que permanecerán bajo la administración y dirección del INTA.

SÉTIMO: El SENASA contará con dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio para independizar el pago de los servicios públicos que se requieran, tales como agua, luz y teléfono, conexión a internet y quién correrá por su cuenta el pago de los mismos así como la instalación y puesta en operación de los mismos.

OCTAVO: Todo asunto no previsto en el presente Convenio será resuelto de común acuerdo por los jefes del MAG y del SENASA, conjuntamente, quienes contarán con la colaboración de sus respectivos asesores legales para lo que corresponda.


NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de veinte años contados a partir de su otorgamiento existiendo la posibilidad de prorrogarlo, por voluntad manifiesta de ambas partes, o tácitamente si faltando un año para su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad de en contrario. Dicha prórroga deberá hacerse por escrito, tomando en cuenta la conveniencia institucional y del Sector Agropecuario en general. Transcurrido el plazo original o si la prórroga no se produce por voluntad de alguna de las partes, de pleno derecho pasarán a ser propiedad del MAG las mejoras realizadas a las instalaciones físicas. En todo caso el SENASA dispondrá de seis meses naturales para finalizar en dichas instalaciones los planes, programas, proyectos y otras actividades que se encuentren en ejecución al momento del advenimiento del plazo.

DÉCIMO: Que por tratarse de dos instituciones parte de una misma cartera y por contar con la aprobación del Jefe de la misma, el presente convenio no requiere refrendo de la Contraloría General de la República.

Leído lo anterior lo encontramos conforme, lo aprobamos y lo firmamos por duplicado en la ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.-


Ing. Javier Flores Galarza
Ministro
Agricultura y Ganadería




Dr. Yayo Vicente Salazar
Director General
SENASA

SERVICIO NACIONAL D.
SALUD ANIMAL
- COSTA RICA -

DIRECCION GENERAL